REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 374
RADICADO N° 2021-00093

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por EDGAR HERNANDO MUÑOZ ACOSTA en contra de SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A. - SEDIAL S.A-, se tiene que la demandada allegó el 31 de mayo de 2021, escrito a través del cual se pronuncia frente al estado publicado el 26 de mayo, a través del cual era requerida para que en el término de cinco (5) días subsanara unas falencias, advirtiendo que verificado el auto el requerimiento va dirigido es a la parte demandante, incluyendo un pantallazo de la actuación.

Atendiendo el memorial, se tiene que la apoderada acude a una actuación que se emitió el 06 de mayo y se publicó por estados el día siguiente, y la actuación mediante la cual fue devuelta la contestación fue proferida el 25 de mayo de 2021 e insertada en los estados electrónicos del 26 de mayo, tal y como se plasmó en el aparte de la información de los estados en el auto, siendo además remitido un correo el día 26 de mayo de 2021con el link de acceso a los estados electrónicos así como de la demanda subsanada para que se procediera con la corrección de las falencias pedidas.

En ese orden de ideas, estando el trámite acorde a derecho con respeto al principio de publicidad de las actuaciones, debe entenderse que la demandada se abstuvo de cumplir las exigencias pedidas en el ya aludido auto del 25 de mayo de 2021, razón por la cual habrá de DARSE POR CONTESTADA LA DEMANDA, con la advertencia que los hechos 16 a 28 de la demanda se tendrán por probados acorde a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS..

Igualmente, se insiste en el requerimiento efectuado frente a que se suministre por parte de la pasiva los canales digitales de los testigos enlistados en el acápite de pruebas.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería para la representación judicial de SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A. - SEDIAL S.A-, a la abogada ANDREA LONDOÑO RUIZ con C.C 1.053.822.380 y T.P 276.093 del C.S de la J. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A. - SEDIAL S.A-,, al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., pero con la advertencia de tener por probados los hechos 16 a 28 de la demanda, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación judicial de SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A. -SEDIAL S.A-, a la abogada ANDREA LONDOÑO RUIZ con C.C 1.053.822.380 y T.P 276.093 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 091
hoy 04 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44c199b22c1b1227b4be7c61bf09bbc20453130d48b5ac4d41456c8fd56fd819
Documento generado en 03/06/2021 01:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JP